Rawson, 3 de Agosto de 2016.

Y VISTO:

Los rotulados ***"B., O./ Abuso Sexual" (Expediente número 100.158, folio 1, año 2016, letra B; Oficina Judicial de Comodoro Rivadavia, Carpeta número 7127)*** donde a fojas 1/9 vuelta el Defensor Público Esteban Mantecón dedujo Queja contra el auto de fojas 190/2 del principal dictado por la Cámara de la Circunscripción con asiento en Comodoro Rivadavia que declaró inadmisible la impugnación articulada a favor de O. A. B. en desmedro de la sentencia de ese mismo Tribunal que, en definitiva, condenó al nombrado B. a cuatro años de prisión, con accesorias legales y costas (Código Penal, artículos 12 y 29 inciso 3), como autor del delito de Abuso Sexual Agravado (Código Penal, artículos 119 párrafos 1 y 5 en relación con el párrafo 4, apartados b y f) cometido en esa Ciudad el dieciocho de Mayo de 2014, en perjuicio de Gilda Abril Barrientos.

Y CONSIDERANDO:

Que la Cámara actuante declaró inadmisible la vía extraordinaria porque "… de la lectura del escrito recursivo se desprende, en lo que atañe a

///

la fundamentación, que los argumentos sobre los que se lo hizo reposar, son una reiteración a los ya expuestos, analizados y desestimados tanto en el debate como en la etapa de impugnación ordinaria con profusa motivación, sin que se hayan introducido nuevos elementos a los ya desarrollados en ambas fases procesales y donde se diera acabada respuesta a ellos".

Que los motivos incorporados en el escrito de la protesta -los que aluden al remedio inadmitido- no demuestran que la A-quo se apartó de las reglas del correcto pensamiento; o que las conclusiones que justifican el sentido de la decisión jurisdiccional sean una mera voluntad de los Jueces, desprovistas de sustento en las pruebas rendidas durante el debate. Antes bien, el recurso critica la condena del imputado atacando el valor otorgado por los Magistrados a ese mismo material probatorio. Así, los argumentos esgrimidos por el señor Defensor para apoyar los agravios que le causa la medida cuestionada sólo significan discrepar con las premisas fijadas en el acto de juzgar. Pero tal oposición -ausente un discurso que muestre errores patentes en el mérito del Tribunal respecto de la prueba- no sirve para anular la

///

sentencia. La Sala en lo Penal no tiene competencia para imponer un criterio propio sobre los hechos del proceso –el criterio que trae la defensa- por encima del que corresponde exclusivamente a quienes deben decidir al culminar el juicio.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

--------R E S U E L V E: ----------

1°) DESECHAR la queja de fojas 1/9 vuelta, con costas (Código Procesal Penal, artículos 388, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Jorge Pfleger-Alejandro Javier Panizzi-Daniel A. Rebagliati Russell-Ante mí: María Fernanda Gregorio

///